

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada solicitó corrección del auto de fecha 19 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 286 del C.G.P., este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 19 de octubre de 2022, en consecuencia, donde se menciona:

*“**INFORME SECRETARIAL-** Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso llegó del JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., confirmando sentencia de fecha 03 de junio de 2020, proferida por este estrado judicial. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada del proceso de la referencia ordenada por este despacho, como a continuación aparece (...).”*

Corrijase por,

*“**INFORME SECRETARIAL-** Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2022. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso llegó del JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., confirmando sentencia de fecha 3 de junio de 2020, proferida por este estrado judicial. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante del proceso de la referencia ordenada por este despacho, como a continuación aparece (...).”*

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsHdXbQ1qW1Ov4SbZEVFGO8B3iKt4lgv72O7g9WmWV1IPQ?e=X4hIvm

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b85f0508b8684af77738d8de51faf61a57d0f29c94face61d527e1427d11dc**
Documento generado en 05/07/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez informando que se allegó poder de sustitución para actuar. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **JHONATAN JAVIER FORERO JIMÉNEZ**, con C.C. No. 1.000.989.896, en calidad de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Manuela Beltrán, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la remisión de la notificación del que trata la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación de la demandada.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En56pVmpXOIHg4DJ9HDMUGoBT9MuodjYx9AY8rq7NNhT2g?e=NSbLWq

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e2741ad9dea58ed3efccf70923accf1cb7538c570a5f9a4ee88ded9125b439**

Documento generado en 05/07/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de junio de 2023, al despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó recurso de reposición con contra del auto de fecha 25 de mayo de 2023 dentro del término legal. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESARCHIVAR las presentes diligencias como quiera que la parte demandante allegó trámite de notificación dirigido a la dirección electrónica de la parte demandada.

SEGUNDO: NO REPONER el auto del 25 de mayo de 2023 que dispuso el archivo de las presentes diligencias, dado que efectivamente la inactividad de la parte demandante en el trámite de la notificación ocasionó que se dispusiera la aplicación del artículo 30 del CPTSS, y por tanto no existe ningún error jurídico o fáctico que conduzca a la necesidad de reponer la decisión.

Al respecto, es necesario aclarar que la aplicación de esta figura procesal, en ningún momento se asimila al desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP, dado que contrario a esta, el archivo que se ordena en el procedimiento laboral por la falta de diligencia de la parte es un archivo que puede retrotraerse si la parte finalmente decide adelantar la notificación correspondiente. Así lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 1456 de 2022 en la cual rememoró lo indicado en la STL12071-2020, en la que se señaló lo siguiente:

Ahora, la Sala estima oportuno aclararle al proponente que el archivo en referencia es provisional que no tiene en materia laboral la connotación de un desistimiento tácito. Por consiguiente, aún tiene la posibilidad de solicitar a la funcionaria el desarchivo, continuar el proceso y llevar a cabo las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, conforme las disposiciones normativas que se analizaron.

Por lo tanto, la actora no debe presentar nuevamente la demanda, sino demostrar su interés en continuar con el trámite del proceso. Así las cosas, este Despacho procederá a valorar la notificación aportada junto con el escrito de recurso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe en debida forma la notificación personal del que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, dado que no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: "el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por

otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje." Lo que fue reiterado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por la parte demandante la **confirmación del recibo**, de lectura o constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario, para así poder tener por notificado el auto que admite la demanda. Ni se arrió constancia de envió en la diligencia de notificación, la citada providencia, la demanda y sus anexos conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIPiV34DxKtKu84llr_O0jQB-5F1D-KuboK8PqIWD-e2vg?e=2QFMhX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3952cccb42ea2b835b6e9f2512701f7446cb05c4e74efe5d1c424c9f98ad31**

Documento generado en 05/07/2023 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la Superintendencia de Sociedad allegó requerimiento tendiente a que se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el auto adiado 9 de mayo de 2023 proferido por la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el **TÉRMINO JUDICIAL DE CINCO (5) DÍAS**, se sirva dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es, “*manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario*”, en este caso, a AXEN PRO GROUP S.A., GRUPO ALPHA S EN C y ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJÍA, declarados como deudores solidarios de C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. en sentencia proferida por el Despacho el 10 de octubre de 2022.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnjDSA5OEBZEv0oUnfAE-j4B89RLr6xoe5KqUU3VAxg9xA?e=RJ5rvH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df684777447d532203124a7635a99ad84ec9a3e95b12b92daab4d41a71b52396**

Documento generado en 05/07/2023 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra providencia anterior dentro del término legal. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

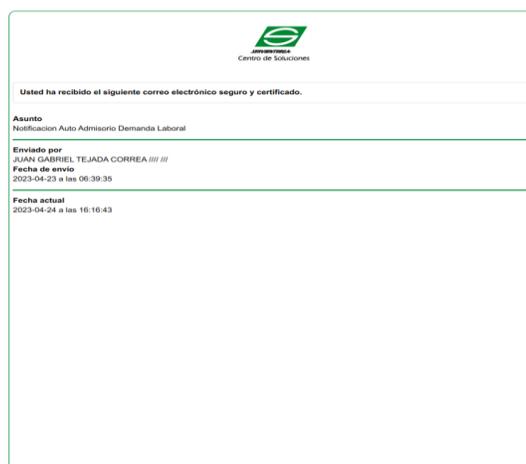
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora con memorial radicado 29 de mayo de 2023, interpuso recurso de reposición contra la providencia calendada 26 del mismo mes y año, a través de la cual se requirió a la misma parte arrimar en debida forma el trámite de notificación dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, a efecto de resolver el recurso de reposición presentado, este Despacho desde ya indica que **MANTENDRÁ** incólume la decisión objeto de reparo, toda vez que verificado el trámite de notificación arrimado al proceso el 24 de abril de 2023, éste no cumple con los presupuestos previstos en la citada disposición, cuando quiera que con tal documental no se verifica que haya sido enviado al correo electrónico de notificación judicial de la demandada, como se observa a continuación:

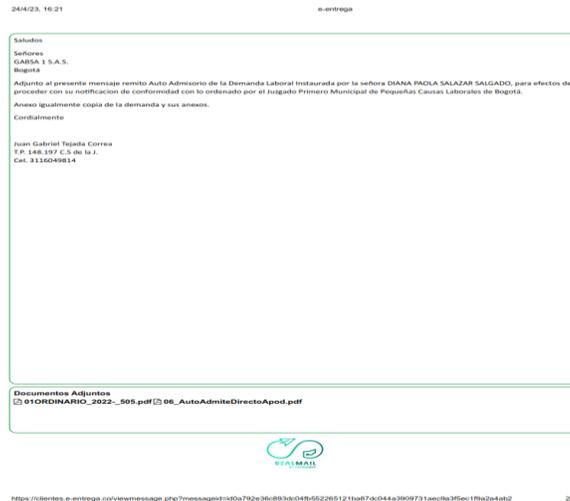
24/023, 16:21

e-entrega



<https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=0a792e36c893b04fb52265121ba878c044c3909731ae0a3f5e1f9a2d4402>

1/2



En esas condiciones, impone al Despacho no reponer la decisión objeto de censura.

Ahora bien, se observa que con el memorial radicado el 26 de abril de 2023 se allegó en debida forma la constancia del trámite de notificación a la demandada conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, este Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida el 26 de mayo de 2023, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a GABSA 1 SAS, dado que el trámite adelantado finalmente cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SEÑALAR para el **TRES (3) DE AGOSTO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Yzg0ZDZIN2UtMzI1Ny00ZjFILtIjZDYtYWVhMjIxYjI0MmUw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales

que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhZ1CZDjZtFMqDx9lp8QjTsBokwDlDwnU02lKSv8F7bUaA?e=FyELnN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6200600021d8ae7093b13fd71a8d753382ff126454c6e33a102e57c9852df7a4**

Documento generado en 05/07/2023 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del 26 de mayo de 2023 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No. **2023-00536**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FACULTAR a **SEBASTIÁN ALEJANDRO COY CARVAJAL**, identificado con c.c. 1.016.110.319, para que actúe en nombre propio dentro del proceso ordinario laboral de única instancia (Art. 33 del C.P.T. y S.S.).

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **SEBASTIÁN ALEJANDRO COY CARVAJAL** contra **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., encontrando las siguientes falencias:

1. El hecho enlistado en el numeral 5° de la demanda, contiene más de una situación fáctica, aspecto que va en contravía de lo normado en el artículo 25, numeral 7° del C.P.T y S.S.
2. Las pretensiones enlistadas en los numerales 1° al 4° de la demanda, no tienen el debido supuesto fáctico que sustente los pedimentos, de allí que deba corregir la falencia, en los términos del artículo 25, numeral 6 y 7 del C.P.T. y de la S.S.
3. No se aportó prueba del envío de la demanda y sus anexos al buzón digital o correo electrónico que tenga dispuesto la pasiva para recibir notificaciones o en su defecto, que los hubiese remitido físicamente en caso de no conocer medio electrónico alguno para tal fin.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las falencias señaladas sobre el escrito de demanda, **SO PENA DE RECHAZARLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: La parte demandante deberá subsanar las falencias señaladas e **integrar en un solo escrito la demanda**, en atención a que el escrito inicial no será tenido en cuenta por el Despacho, dado que se correrá traslado **ÚNICAMENTE DE LA SUBSANACIÓN**.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejbof8q8m6RNh_BMd-V2hh8BEkjsNhjQidovZJ5MRDBRsw?e=uzLDSa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
JUEZ**



Firmado Por:
Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6e9ffd187eea199df4758a5ea1dce8519e3c6f6f3dd6bd3ba4f45307368f3c**

Documento generado en 05/07/2023 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. Al despacho informando que se encuentra pendiente por resolver el escrito formulado por la demandante, en el que solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada. Por último, se indica que se allegó solicitud de medidas cautelares y poder de sustitución. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la solicitud reúne los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **ANA GABRIELA MENESES SALCEDO** y en contra de **JESÚS ANTONIO GUERRERO GALEANO** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- 1) Por concepto de salarios insolutos la suma \$ 319.209.
- 2) Por concepto de cesantías la suma de \$548.640.
- 3) Por concepto de intereses sobre las cesantías la suma de \$60.350.
- 4) Por concepto de prima de servicios \$548.640
- 5) Por concepto de vacaciones \$252.083.
- 6) Por concepto de indemnización por despido sin justa causa la \$1.100.000.
- 7) Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$36.666,67, por los primeros 24 meses de retardo, es decir, desde el 6 de agosto de 2019 y hasta el 5 de agosto de 2021, cifra que arroja la suma de \$26.400.000 y a partir del primer día del mes veinticinco (25), es decir, a partir del 6 de agosto de 2021, deberá pagar a favor de la demandante los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, y hasta cuando el pago atrás señalado por concepto de prestaciones se verifique por cada día de mora en el pago, esto es desde el día 21 de junio de 2019 y hasta el día en que se realice el pago.

- 8) Por concepto de costas del proceso ordinario por la suma de \$2.600.000.
- 9) Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del ejecutante **ANA GABRIELA MENESES SALCEDO** y en contra de **JESÚS ANTONIO GUERRERO GALEANO**, por la obligación de hacer contenida en el numeral 5° de la sentencia proferida el 13 de febrero de 2023, de conformidad con los artículos 426 y 433 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a **JESÚS ANTONIO GUERRERO GALEANO**, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia del trámite y pago de los aportes al subsistema de seguridad social en pensiones, a la entidad correspondiente a la que se encuentre afilada la demandante, dentro del periodo comprendido por la relación laboral, esto es entre, entre 21 de febrero de 2019 a 5 de agosto de 2019, tomando por Ingreso base de Cotización la suma de \$ 1.100.000.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar, se **DECRETA** el **EMBARGO** de la cuota parte que posea el ejecutado **JESÚS ANTONIO GUERRERO GALEANO**, sobre el bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-16203.

LÍBRESE oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad y zona correspondiente, a fin de que proceda a la inscripción de la medida de embargo. Radíquese por la parte interesada.

Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre la solicitud de secuestro del bien inmueble antes mencionado.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado **JESÚS ANTONIO GUERRERO GALEANO**, como empleado del **COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO**.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio al señor pagador del citado claustro educativo y comuníquese lo aquí dispuesto, haciéndole las prevenciones legales a que se refiere el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

LIMITAR la presente **MEDIDA CAUTELAR** en la suma de **\$50.000.000**.

SEXTO: Una vez se tenga respuesta de las anteriores medidas cautelares, se resolverá sobre los demás instrumentos cautelares pedidos, lo anterior con el fin de desbordar la medida cautelar y causar graves perjuicios a la parte ejecutada.

SÉPTIMO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de medidas cautelares.

OCTAVO: NOTIFICAR este proveído a la parte ejecutada. En consecuencia, para adelantar el trámite de notificación de la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

NOVENO: ADVERTIR a la ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación que se le ejecuta.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a **JUAN DAVID PINZÓN GAONA**, con C.C. No. 1.000.470.722, en calidad de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, como apoderado sustituto de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnisQAyRGfdDutpXAKylbEABuUfWwUF1zMKi5iGchplew?e=jj8TpG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

JUEZ



Firmado Por:

Luis Alfonso Aguirre Cerquera
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa5772c7b896634b1721e039342cb2794554ca1fa5d7dc404c7d803659211ad**

Documento generado en 05/07/2023 03:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>